



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital San Juan de Lurigancho

N° 246-2021-DE-HSJL/MINSA

## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 21 de Octubre de 2021

### VISTOS:

El Expediente N° 21-018273-001, recepcionado el 18.07.2021, que contiene la Nota Informativa N° 68-2021-OAD-HSJL de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 048-2021-ULO-OAD-HSJL de la Unidad de logística, el Memorando N° 1845-2021-OAD-HSJL de la Oficina de Administración, la Nota Informativa N° 1786-2021-ULO-OAD-HSJL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 1529-2021-OPE-HSJL de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe de Indagación N° 082-2021-NCOA-PROG-ULO-OAD-HSJL del Especialista de la Unidad de Logística, el Memorandum N° 624-2021-ULO-OAD-HSJL de la Jefatura de la Unidad de Logística, el Memorandum N° 1705-2021-DFA-HSJL de la Jefatura del Departamento de Farmacia, y la Nota Informativa N° 543-2021-DFA-HSJL del Departamento de Farmacia del HSJL; y

### CONSIDERANDO:

Que, el 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del COVID-19, como una pandemia, al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea, incluido el Perú;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11.03.2020, el MINSA declaró la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional, por el plazo de 90 días calendarios, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA se establece la prórroga a partir del 03 de septiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° s 008, 036, 058, 076, 105, 123, 131, 149 y 152-2021-PCM, recientemente modificado por Decreto Supremo N° 159-2021-PCM;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; éste marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;

Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, los bienes, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;



Que, de conformidad con lo previsto en el literal b) Artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con el literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley ut supra, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la "situación de emergencia" se configura frente a alguno de los siguientes supuestos:

**b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata con determinado proveedor, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA de fecha 03.06.2010, establece que el Hospital San Juan de Lurigancho (HSJL) es una dependencia del Ministerio de Salud, que brinda atención de salud integral y especializada de mediana complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, en ese contexto, el Hospital San Juan de Lurigancho, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2021-DE-HSJL/MINSA de fecha 15.01.2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de Bienes y Servicios del Año 2021, del Hospital San Juan de Lurigancho;

Que, a través de la Nota Informativa N° 490-2021-DFAR-AEM-HSJL, de fecha 31.08.2021, y la Nota Informativa N° 543-2021-DFA-HSJL, el Departamento de Farmacia del Hospital San Juan de Lurigancho, realiza el Reiterativo del requerimiento de 4500 unidades del medicamento Fentanilo 50ug/mL INY 10 mL, debido a la alta demanda de pacientes COVID-19;

Que, con Informe Técnico N° 0180-2021-CDVR-PROG-ULO-OAD-HSJL, el Especialista de la Unidad de Logística, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada para la adquisición de 4500 unidades de Fentanilo 50ug/mL INY 10 mL, en el marco del cual se determina que: i) el tipo de procedimiento corresponde a una Contratación Directa, ii) el valor estimado de la contratación asciende a Setenta y ocho mil seiscientos sesenta con 00/100 Soles (S/. 78,660.00); y que iii) el sistema de contratación a Suma Alzada, el mismo que cuenta con el cuadro comparativo de bienes;

Que, mediante Memorándum N° 624-2021-ULO-OAD-HSJL de fecha 21.09.21 la Jefatura de la Unidad de Logística informa al Departamento de Farmacia que se ha realizado la indagación de mercado y actualización de las cotizaciones para la adquisición de 4500 unidades de Fentanilo 50ug/mL INY 10 mL y, seguidamente, solicita apoyo técnico al Jefe del Departamento de Farmacia para validar la información de las especificaciones técnicas que obran en las cotizaciones; dicha solicitud fue respondida mediante el Memorándum N° 1705-2021-DFA-HSJL de fecha 22.09.21 señalando que sí se cumple con las Especificaciones Técnicas;

Que, con la actualización de las cotizaciones, el Especialista de la Unidad de Logística emitió el Informe de Indagación N° 082-2021-NCOA-PROG-ULO-OAD-HSJL de fecha 01.10.21 señalando que como resultado de la indagación de mercado se determinó que: i) el nuevo valor estimado para la contratación asciende a Setenta y siete mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (77,850.00); ii) el tipo de procedimiento es Contratación Directa; y, iii) el sistema de contratación es Suma Alzada;

Que, con Resolución Administrativa N° 031-2021-OAD-HSJL/MINSA de fecha 01.10.2021, se modificó el Plan Anual de Contrataciones de Bienes y Servicios del Año 2021, del Hospital San Juan de Lurigancho, donde se incluyó el procedimiento de selección de Contratación Directa para la adquisición del producto Farmacéutico Fentanilo 50ug/mL INY 10 mL;





MINISTERIO DE SALUD  
Hospital San Juan de Lurigancho

N° 246...-2021-DE-HSJL/MINSA

## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 21 de Octubre de 2021

Que, a través del Memorando N° 1529-2021-OPE-HSJL, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, otorga la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1832, por el monto total de Setenta y siete mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (77,850.00), por la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias (DyT), para la adquisición del producto Farmacéutico Fentanilo 50ug/mL INY 10 mL, solicitado por el Departamento de Farmacia del HSJL;

Que, la Jefatura de la Unidad de Logística a través de la Nota Informativa N° 1786-2021-ULO-OAD-HSJL, solicita la aprobación del Expediente de Contratación Directa para la adquisición de 4500 unidades del producto Farmacéutico Fentanilo 50ug/mL INY 10 mL, el mismo que fue aprobado mediante el Memorando N° 1845-2021-OAD-HSJL de fecha 07.10.2021;

Que, mediante el Informe Técnico N° 048-2021-ULO-OAD-HSJL, de fecha 11.10.2021, el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que *"concurren las condiciones para que se proceda con la Aprobación del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa bajo la Condición de Situación de Emergencia por el Supuesto de Acontecimiento Catastrófico, materia de informe, estimándose que no se requiere de mayor justificación para la ADQUISICIÓN DE FENTANILO 50ug/mL INY 10 mL PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO. El presente expediente de contrataciones cumple con los requisitos mínimos establecidos en la norma de contrataciones del Estado para su aprobación"*;

Que, conforme se desprende del Informe Técnico de la Unidad de Logística, la Orden de Compra N° 550 fue remitida a la empresa PROINST S.A.C - RUC: 20607018686 el 22.09.21, por lo cual la empresa procedió a internar los 4500 unidades de Fentanilo 50 ug/mL INY 10 ML, en el Almacén General y en el Almacén Especializado de Medicamentos del Hospital San Juan de Lurigancho el 24.09.21, según consta en la Guía de Remisión Electrónica - Remitente EG01-17, habiéndose hecho efectivo la contratación inmediata;

Que, a través de la Nota Informativa N° 68-2021-OAD-HSJL, recepcionado el 13.10.2021, la Oficina de Administración del HSJL, solicita la Aprobación mediante acto resolutivo, de la Contratación Directa por el supuesto de "Acontecimiento Catastrófico" DIRECTA.PROC-15-2021-HSJL-OEC-1, para la adquisición de 4500 unidades de Fentanilo 50UG/ML INY 10 ML para el Hospital San Juan de Lurigancho, por el monto total de Setenta y siete mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (77,850.00);

Que, el Artículo 27 Numeral 27.1 Literal b) del T.U.O. de la Ley N° 30225 concordado con los Artículos 100 Literal b) Sub Literal b.1); 101 y 102 de su Reglamento, han señalado que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante un "Acontecimientos catastróficos" declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, para lo cual la Contratación Directa debe ser declarada por el Titular de la Entidad, previo informe técnico y legal, y en su defecto, puede ser regularizada dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien; asimismo, la Contratación Directa autoriza a la Entidad a contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, lo que no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual, debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la misma;

Que, respecto al plazo para regularizar la documentación sustentatoria de los actos propios de la Contratación Directa por causal de "Situación de Emergencia", descrita en el Artículo 27 Numeral 27.1 Literal b) del T.U.O. de la Ley N° 30225, concordado con el Artículo 100 Literal b) Sub Numeral b.1) de su Reglamento;

Que, asimismo, el plazo para regularizar la documentación sustentatoria de los actos propios de la Contratación Directa por causal de "Situación de Emergencia", descrita en el Artículo 27 Numeral 27.1 Literal b) del T.U.O. de la Ley N° 30225, mediante Decreto de Urgencia N° 012-2021 publicado el 03.02.2021, en su Artículo 3 Numeral 3.4 se dispuso que: *"...se regularizan en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento."*;



Que, ante una "Situación de Emergencia", las Entidades deben contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras que resulten "estrictamente necesarios" para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos por la normativa;

Que, en el marco Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el cual fue prorrogado recientemente por el Decreto Supremo N° 025-2021-SA, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; así como el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, y sus prórrogas; por lo que, resultaría materialmente imposible o por lo menos, contradictorio técnica y jurídicamente, convocar y/o continuar procedimientos de selección de naturaleza competitiva para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras que sean estrictamente necesarios, para prevenir los efectos del evento próximo a producirse y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, más bien, ante esta situación de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y/o Estado de Emergencia Nacional, resultaría coherente emplear el mecanismo de la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, por el supuesto de "Acontecimiento catastrófico" en lugar de un procedimiento de selección competitivo; con la finalidad de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, reuniendo las condiciones óptimas para brindar el servicio en beneficio de los pacientes;

Que, en ese contexto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante Comunicado N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de fecha 26.04.2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha señalado que: **(a)** la causal de "Situación de Emergencia" para Contrataciones Directas, se encuentra prevista en el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del T.U.O. de la Ley N° 30225, concordado con el artículo 100 literal b) de su Reglamento; **(b)** esta causal de "Situación de Emergencia" ha considerado como uno de sus supuestos el sub literal b.1.) "Acontecimientos Catastróficos", como aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que genera daños afectando a una determinada comunidad; **(c)** igualmente, ha considerado el sub literal b.4.) "Emergencia Sanitaria", aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia; **(d)** para el efecto, el Documento: Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018, del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha definido los desastres naturales como de origen biológico, entre otros, incluyéndose en éste, a las epidemias; **(e)** si la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19), como una pandemia, se trataría del supuesto de "Acontecimiento Catastrófico"; y **(f)** si se tratase del supuesto de "Emergencia Sanitaria", declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas, debe considerarse lo descrito en el "Plan de Acción - Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la "Relación de Bienes o Servicios requeridos para las actividades de la Emergencia Sanitaria COVID 19", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011, 029-2020-SA, prorrogado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2021-SA;

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto califica como Situación de Emergencia por el supuesto de "Acontecimiento Catastrófico" y, por lo tanto, el HSJL en el ejercicio de sus funciones y competencias, se encuentra facultada para contratar de manera inmediata, la Contratación Directa para la adquisición de 4500 unidades de Fentanilo 50UG/ML INY 10 ML, por el monto total de Setenta y siete mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (77,850.00), con el fin de atender los requerimientos generados como consecuencia directa de los hechos acontecidos, descritos por el Jefe del Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria;

Que, sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual, debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la misma;

Que, en consecuencia, se encuentra comprobada la Contratación Directa, según se desprende del Informe Técnico N° 048-2021-ULO-OAD-HSJL, de fecha 11.10.2021, del Jefe de la Unidad de Logística, en tal sentido, resulta necesario aprobar en vía regulación la Contratación Directa para la adquisición de 4500 unidades de Fentanilo 50ug/mL INY 10 mL, por el monto total de Setenta y siete mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (77,850.00), por la Situación de Emergencia por el supuesto de "Acontecimiento Catastrófico"; por ello, en el marco del Artículo 27 Numeral 27.2 del T.U.O. de la Ley N° 30225, concordado con el Artículo 101 de su Reglamento, la potestad de aprobar las Contrataciones Directas es indelegable para el Titular de la Entidad, salvo excepciones a que no se refiere el presente caso; por tanto, corresponde a la Dirección Ejecutiva como máxima autoridad administrativa de la Entidad, aprobar el referido procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 044-2021-EAJ-DE-HSJL/MINSA de fecha 21.07.2021, el Equipo de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el presente caso;





MINISTERIO DE SALUD  
Hospital San Juan de Lurigancho

N° .....246.....-2021-DE-HSJL/MINSA

## Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, .....21.....de .....Diciembre..... de 2021

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital San Juan de Lurigancho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración – Unidad de Logística, sustentada con el Informe Técnico N° 048-2021-ULO-OAD-HSJL, de fecha 11.10.2021, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando en vía regularización la Contratación Directa para la adquisición de 4500 unidades de Fentanilo 50ug/mL INY 10 mL, por el monto total de Setenta y siete mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (77,850.00), por la Situación de Emergencia por el supuesto de “Acontecimiento Catastrófico”; previsto en el artículo 27 numeral 27.1 literal b) del T.U.O. de la Ley N° 30225, concordado con el artículo 100 literal b) y sub literal b.1.) de su Reglamento;

Que, el literal e) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del HSJL, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA, establece las funciones del Director Ejecutivo, entre las que se encuentran la de “expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia”;

Con la visación de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Unidad de Logística, y de la Coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas contenidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, aprobado por Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA; y

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar en vía regularización el procedimiento de selección de Contratación Directa para la Adquisición de 4500 unidades de Fentanilo 50ug/mL INY 10 mL, por el monto total de Setenta y siete mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles (77,850.00), por la Situación de Emergencia por el supuesto de “Acontecimiento Catastrófico”; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir el respectivo Expediente de Contratación a la Oficina de Administración – Unidad de Logística, para las acciones correspondientes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas correspondientes, para su cumplimiento conforme a Ley.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Hospital San Juan de Lurigancho. ([www.hospitalsjl.gob.pe](http://www.hospitalsjl.gob.pe)).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES DE SALUD LIMA CENTRO  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO  
M.C. PABLO S. CARDOVA TICSE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
IMP. 00820

### Distribución:

- ( ) Dirección Ejecutiva
- ( ) Equipo de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Unidad de Logística
- ( ) Archivo



